



RAD. 08001-41-89-006-2023-00278-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C. NIT. 830.138.303-1

DEMANDADO: BETANCOURT ORTIZ CARMEN CECILIA C.C. No. 22.408.856

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su estudio. Sírvasse proveer. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la demanda EJECUTIVA promovida por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C. NIT. 830.138.303-1** a través de apoderado judicial, y en contra de **BETANCOURT ORTIZ CARMEN CECILIA C.C. No. 22.408.856** en la cual solicita se libre mandamiento de pago por concepto de capital la suma de SETENTA Y UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$71.507.123)

A efectos de verificar la competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que:

El Código General del Proceso establece en su Artículo 17, lo siguiente:
“Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1”. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”
(...)

Asimismo, el artículo 25 *ibidem*, sostiene la siguiente regla:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv)”.

Lo expuesto a fin de indicar que, una vez revisada la demanda presentada, este Juzgado no es competente para conocer de la misma teniendo en cuenta las reglas de determinación
DEG



RAD. 08001-41-89-006-2023-00278-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C. NIT. 830.138.303-1**

DEMANDADO: BETANCOURT ORTIZ CARMEN CECILIA C.C. No. 22.408.856

de la cuantía descritas anteriormente, en virtud que la suma pretendida supera los CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$52.024.240) equivalentes a los 40 S.M.L.M.V.

Quiere decir lo anterior, que la demanda ejecutiva se encuentra en el rango de menor cuantía, establecido en el inciso segundo (2) del artículo 25 del C.G.P.

Así las cosas, éste Juzgado rechazará la presenta demanda y ordenará su remisión a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, correspondiente en turno, a fin de que sea sometida al reparto, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla- Localidad
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No.

En la secretaría del juzgado a las
7:30 a.m.
Barranquilla,

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co